

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 133/93

Agosto 5, de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Municipal N° 50/86 de 26 de marzo de 1986, en aplicación del art. 75 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se constituyó el Servicio Municipal de Transportes Chuquisaca, como empresa descentralizada de esta H. Comuna.

Que, ante la crítica situación económica financiera por la que se encontraba atravesando dicha empresa y previos los análisis y consideraciones deficitarias y de incapacidad vigente, el H. Concejo Municipal de Sucre, por Resolución Municipal N° 106/93 de 29 de junio de 1993, resolvió porque se proceda a la DISOLUCION INMEDIATA del Servicio Municipal de Transportes Chuquisaca, debiendo la Autoridad Ejecutiva, efectuar los trámites legales pertinentes.

Que, disuelta como se encuentra dicha Empresa, el Gobierno Municipal con las movilidades que cuenta, producto de la disolución, está en la obligación de brindar una adecuada prestación de servicios públicos en favor de la colectividad chuquisaqueña.

Que, entratándose de un servicio público de transporte urbano, se deja expresa constancia legal que de conformidad con los arts. 6, 7, 8 y 9 incs, 4) y 18) de la Ley Orgánica de Municipalidades y art. 75 inc. b) del D.S. 21060 de 29 de agosto de 1985, las Alcaldías de todo el país tienen la facultad legal de definir todo lo concerniente a la fijación y modalidad de tarifas, para el transporte urbano de pasajeros.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º Dar lugar a la creación de Proyecto Experimental de Servicio Público Municipal-PESUR bajo la modalidad de autogestión, el mismo que tendrá una duración de 89 días, a partir del día 9 de agosto del año en curso.

Art. 2º Para el efecto se contratará los servicios de un Administrador entendido en la materia, además de un

Mecánico quienes darán estricto cumplimiento a todas las resoluciones y recomendaciones emitidas por el Gobierno Local, para brindar un eficiente servicio a la población. El Administrador deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Será el responsable de los micros recibidos del Gobierno Municipal.
- b) De manera experimental y por el tiempo de su contrato 89 días, podrá firmar convenios con terceros para incrementar la flota de movilidades, la misma que no deberá superar el número de unidades municipales. Sin embargo, conforme los resultados obtenidos, queda abierta la posibilidad de incrementar el número de flotas.
- c) En forma conjunta con el mecánico y los choferes asignados a cada unidad, son responsables del buen mantenimiento y conservación de los motorizados.
- d) Velar el buen servicio a la población.
- e) Deberá cumplir con todas sus obligaciones inherentes a su designación, conforme disposiciones legales en vigencia.

Art. 3º El Administrador de dicho servicio público de transporte urbano, será elegido por el H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, de una terna presentada a su consideración por el H. Concejo Municipal.

Art. 4º Los conductores de micros municipales deberán ser choferes profesionales, los mismos garantizarán el cumplimiento de sus obligaciones y su permanencia en el trabajo, con una letra de cambio nominal convenida entre partes. Su designación recaerá en los ex-trabajadores del Servicio Municipal de Transportes Chuquisaca, previo concurso y calificación de méritos.

Art. 5º El monto base sobre el cual se firmará el convenio es el siguiente:

Ingreso mínimo por día Bs 145,00 100,00 %

Egresos

- a) Gasto combustible Bs 92,50 63,80 %
- b) Porcentaje p/conductor Bs 15,00 10,34 %
- c) Gastos de operación Bs 6,00 4,13 %
- d) Gastos de mantenimiento Bs 10,00 6,90 %
- e) Gastos de reposición Bs 10,00 6,90 %

f) Costo financiero Bs 11,50 7,93 %

Los incisos a) y b) del presente artículo, corren a cargo y cuenta de los choferes cuyos descargos deberán efectuarse por facturación e informes contables y documentados. Diariamente a la entrega de la movilidad, los choferes deberán depositar al Administrador la suma de Bs 37,00, monto que deberá ser desglosado conforme los incs. c), d) e) y f).

Art. 6º Los sueldos y salarios del Administrador y el Mecánico emergen de los gastos de operación en la siguiente proporción:

Administrador Bs 3,50 x unidad x 8 x 25 días = Bs 700,00
Mecánico Bs 2,50 x unidad x 8 x 25 días = Bs 500,00

Art. 7º Los denominados gastos de mantenimiento se usarán en la compra de lubricantes y respuestos menores, es decir:

Bs 10,00 x día x 8 x 25 = Bs 2.000 mensuales.

Art. 8º El porcentaje denominado de reposición, será utilizado en esta fase experimental para reparaciones mayores:

Bs 10,00 x día x 8 x 25 = Bs 2.000 mensuales

Art. 9º Las terceras personas con las que se suscriban contratos para la prestación de este servicio, deberán sujetarse a los horarios y montos tarifarios dispuestos por la Administración, cancelando la suma de Bs 10,00 por día, por derecho de uso del distintivo y explotación de la línea. Comprometiéndose además, a distinguir sus unidades para facilitar la identificación a nuestros usuarios, debiendo el mantenimiento de los mismos, estar a cargo de los propietarios. Garantizan el cumplimiento de sus obligaciones con una letra de cambio por la suma de \$us 100,00.

Art. 10º El porcentaje denominado costo financiero, corresponde a la capitalización de la Empresa, es decir:

Bs 11,50 x día x 8 x 25 = Bs 2.300,00 mensuales

A este rubro deberá sumarse los pagos por derecho de uso distintivo y explotación de línea, es decir:

Bs 10,00 x día x 8 x 25 = Bs 2.000,00 mensuales

Art. 11º De trabajarse, por parte de este servicio de transporte urbano, inclusive los días sábados y domingos, todo el

producto de la recaudación se someterá a las modalidades establecidas en los artículos 5 y 9 de la presente Resolución

Art.12ºA objeto de dar funcionamiento al presente Proyecto Experimental, se recomienda al Ejecutivo, hacer efectivo un préstamo de Bs 2.000,00 como capital de arranque, el mismo que deberá ser devuelto en el plazo de 10 días.

Art.13ºConforme los resultados obtenidos en forma mensual y previos los informes y balances correspondientes, brindados por el Administrador, el Gobierno Municipal de Sucre, se reserva el derecho de enmendar, modificar o rescindir el convenio suscrito de acuerdo a sus intereses y necesidades.

Art.14ºPasados los 30 días de esta etapa experimental, el H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, deberá contratar los servicios de una consultora y/o profesional idóneo o ver el mecanismo más conveniente para la elaboración de un estudio o proyecto sobre servicios públicos de transporte urbano, de manera que el mismo nos permita facilitar a la ciudadanía chuquisaqueña un servicio efectivo y sobre todo una buena empresa.

Art.15ºLos contratos o convenios a suscribirse con el Administrador del Servicio por parte de la H. Alcaldía Municipal, deberán contemplar cláusulas claras y transparentes que respondan a las necesidades e intereses del Municipio y de un buen servicio a la población. Debiendo similar tratamiento aplicarse a los contratos suscritos entre el Administrador, el Mecánico y los Choferes.

Art.16ºSe hace constar expresamente, que el presente proyecto experimental de servicio público municipal no tiene relación ni continuidad alguna con el Servicio Municipal de Transportes Chuquisaca, ya que dicha Empresa ha sido disuelta y no tiene existencia ni capacidad legal alguna para asumir derechos y contraer obligaciones.

Art.17ºLo no contemplado en la presente Resolución, será resuelto por el Administrador, de acuerdo a su prudente arbitrio y con conocimiento del H. Alcalde Municipal.

Art.18ºLa ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

